



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

DIP. GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE

"2024. "Año del Bicentenario de la erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca, Estado de México a 12 de marzo de 2024

DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUIN
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de Diputada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la presente Legislatura; me permito someter a consideración de esa Honorable Asamblea, **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 32 y 36; se adiciona el párrafo segundo al artículo 22; así como se derogan los artículos 33, 34, 35, 38 y 39, todos de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México**, lo que hago al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es del conocimiento de esta Soberanía, con el objeto de proteger la salud de la población mexiquense contra la exposición al humo del tabaco y emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares, así como llevar a cabo acciones tendientes a la prevención del tabaquismo y de los padecimientos originados por el mismo; mediante Decreto 522, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el treinta y uno de agosto de dos mil doce, la "LVII" Legislatura, aprobó la expedición de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México.

En dicho ordenamiento se prevé, en los Capítulos Séptimo y Octavo, un procedimiento administrativo de verificación del cumplimiento a las disposiciones prescritas en el mismo, que deben llevar a cabo las autoridades competentes y que puede sustentar la aplicación de medidas de seguridad y sanciones ante su incumplimiento.

Por otro lado y como también es sabido por esta Legislatura, a partir del nueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, tiene vigencia en esta entidad federativa el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que tiene por



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE

"2024. "Año del Bicentenario de la erección del Estado Libre y Soberano de México".

objeto regular el acto y el procedimiento administrativo ante las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y los organismos auxiliares de carácter estatal y/o municipal con funciones de autoridad, así como el proceso contencioso administrativo que se lleva a cabo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Virtud a lo cual y dada su naturaleza eminentemente adjetiva, es en dicho Código donde se determinan las formalidades esenciales que deben cumplirse en todo procedimiento administrativo, que atañe entre otros trámites, a las visitas de verificación; a los procedimientos de notificación y de garantía de audiencia; a la emisión de los actos y resoluciones que correspondan; así como los medios de impugnación procedentes (recurso administrativo de inconformidad o juicio contencioso administrativo).

En consecuencia y toda vez que, uno de los deberes del Poder Legislativo del Estado, consiste en aprobar instrumentos legales que permitan la ejecución y cumplimiento de las normas supremas en que se sustenta el funcionamiento de la administración pública, los cuales deben ser acordes entre sí en cuanto a los procedimientos que ahí se establecen, con el propósito de evitar una antinomia jurídica y otorgar certeza jurídica a la ciudadanía respecto de las formalidades que deben cumplir las autoridades en la tramitación de los procedimientos; se propone la presente Iniciativa con proyecto de Decreto.

Dicha propuesta tiene como propósito, señalar expresamente en el artículo 22, que en todo lo relacionado con el procedimiento de verificación, así como la adopción de medidas de seguridad e imposición de sanciones, resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; reformar el contenido de los numerales 22 y 36, para precisar respectivamente, que el procedimiento de notificación de las resoluciones deberá cumplir las formalidades descritas en dicho ordenamiento adjetivo y que, en contra de los actos y resoluciones que se emitan en aplicación de la Ley, las personas afectadas tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad que los emitió o promover juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; así como derogar los ordinales 33, 34, 35, 38 y 39 dada la remisión que se hace al Código de Procedimientos, en que se describen con mayor precisión los requisitos legales que se deben satisfacer en el trámite de las notificaciones y del recurso administrativo de inconformidad.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE

"2024. "Año del Bicentenario de la erección del Estado Libre y Soberano de México".

En atención a todo lo anteriormente expuesto y razonado, se somete a consideración de esta Legislatura, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la presente iniciativa.

ATENTAMENTE

DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

DIP. GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE

"2024. "Año del Bicentenario de la erección del Estado Libre y Soberano de México".

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 32 y 36; se **adiciona** el párrafo segundo al artículo 22; así como se **derogan** los artículos 33, 34, 35, 38 y 39, todos de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

En el procedimiento administrativo correspondiente, serán aplicables las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 32. La notificación de las resoluciones emitidas por las autoridades en términos de esta Ley, será de carácter personal **y se llevará a cabo cumpliendo las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.**

Artículo 33. **Derogado.**

Artículo 34. **Derogado.**

Artículo 35. **Derogado.**

Artículo 36. **Contra los actos y resoluciones que se emitan en aplicación de esta Ley, las personas afectadas tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad que los emitió o promover juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.**

Artículo 38. **Derogado.**

Artículo 39. **Derogado.**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

DIP. GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE

"2024. "Año del Bicentenario de la erección del Estado Libre y Soberano de México".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinticuatro.